

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 2/2025, de 25 de abril,

DE CONVIVENCIA

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.

- **CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.**
 - Artículo 1. Objeto.
 - Artículo 2. Principios básicos.
 - Artículo 3. Ámbito de aplicación.
- **CAPÍTULO II. Principios generales y normas de convivencia de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.**
 - Artículo 4. Valores y principios inspiradores para la convivencia.
 - Artículo 5. Normas básicas de convivencia de la UEMC.
 - Artículo 6. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes y respeto por los espacios comunes.
 - Artículo 7. Utilización del nombre y los símbolos de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
- **CAPÍTULO III. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.**
 - Artículo 8. Principios de actuación para la prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.
 - Artículo 9. Finalidad de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.
 - Artículo 10. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.
 - Artículo 11. Cumplimiento de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

TÍTULO PRIMERO: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA.

- Artículo 12. Naturaleza y composición.
- Artículo 13. Funciones.
- Artículo 14. Organización y funcionamiento.
- Artículo 15. Régimen estatutario.

TÍTULO SEGUNDO: MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

- **CAPÍTULO I. La mediación**

Artículo 16. La mediación como medio alternativo de solución de conflictos de convivencia

Artículo 17. Concepto y ámbito de la mediación

Artículo 18. Principios aplicables al proceso de mediación

Artículo 19. Requisitos para ejercer la mediación

Artículo 20. Actuación de la persona u órgano mediador

- **CAPÍTULO II. Procedimiento de mediación**

Artículo 21. Iniciación del procedimiento de mediación

Artículo 22. Sesión informativa

Artículo 23. Sesión constitutiva

Artículo 24. Desarrollo de las actuaciones

Artículo 25. Duración del procedimiento

Artículo 26. Terminación del procedimiento

Artículo 27. El acuerdo de mediación

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Incorporación al presente reglamento de las medidas vigentes en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen disciplinario del estudiantado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

La normativa de convivencia de la Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC) pretende ser una expresión de los valores de nuestro proyecto socioeducativo (responsabilidad, compromiso, trabajo en equipo e integridad) y servir para concretar y regular aspectos y problemas relativos a la convivencia común entre todos los miembros de nuestra comunidad universitaria con una finalidad básica de carácter diferente al meramente punitivo o sancionador.

De este modo integra los aspectos más educativos del modelo relacional, priorizando las acciones de reflexión, diálogo entre las partes, compromiso, colaboración, y los modelos más actuales del sistema punitivo-sancionador.

El modelo sancionador se aplicará siempre y cuando las conductas contrarias a la convivencia persistan a pesar de una intervención anterior o bien en casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en cualquiera de sus manifestaciones.

En todo caso, aunque finalmente se imponga una sanción, se intentará retomar con posterioridad la vía relacional con la ayuda y participación de las distintas personas implicadas.

Por otro lado, el carácter proactivo de esta normativa nos permite acompañar al estudiante en el aprendizaje sobre el verdadero significado de la convivencia pacífica, ya que permite el desarrollo de diferentes competencias:

- a) Pensamiento crítico sobre los distintos tipos de comportamientos, sus causas, consecuencias, alternativas y posibles soluciones, en caso de conflicto.
- b) Gestión de las emociones que generan los conflictos, controlando respuestas impulsivas y agresivas, fomentando la empatía, desarrollando la paciencia, el respeto, la colaboración y el esfuerzo.
- c) Desarrollo de habilidades socio-comunicativas positivas como la escucha, la comunicación no violenta, para alcanzar acuerdos y compromisos.

Estas normas de convivencia ayudan a regular comportamientos y describen con precisión las acciones que deben ponerse en práctica, favorecen la cohesión del grupo, la coordinación de esfuerzos y el logro de las metas colectivas.

En definitiva, entendemos por normas de convivencia el conjunto de preceptos, reglas y pautas de actuación y de comportamiento, de obligado cumplimiento, que aseguren el respeto hacia las funciones y fines de la universidad, hacia todos los miembros de la comunidad universitaria y hacia la conservación de todos los elementos materiales de la universidad.

El reglamento de convivencia será de obligado cumplimiento para todo el estudiantado, personal y todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, entren a formar parte de la comunidad universitaria.

Corresponde a todos los miembros de nuestra comunidad universitaria responsabilizarse y llevar a cabo acciones para garantizar la convivencia en la universidad, el correcto ejercicio de los derechos y la estricta observancia de los deberes en los términos establecidos en este reglamento de convivencia.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Objeto.

La presente normativa tiene por objeto establecer las Normas de Convivencia de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades en el ámbito universitario.

Artículo 2. Principios básicos.

2.1. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen los mismos deberes y derechos que les reconocen las leyes como ciudadanas y ciudadanos.

2.2. Toda la comunidad universitaria debe garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto adecuado, y en la medida de sus posibilidades.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

3.1. Las Normas de Convivencia, se aplicarán a todos los miembros de la comunidad universitaria, integrada por el personal docente e investigador (PDI), el estudiantado y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS). También, se aplicarán a todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, entren a formar parte de la comunidad universitaria.

3.2. Las Normas de Convivencia, se aplicarán dentro del ámbito físico de la UEMC, incluyendo tanto el campus universitario, como las plataformas, entornos virtuales y todos aquellos lugares donde se realicen actividades complementarias organizadas por la universidad, sea cual sea el lugar al que se desplace la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II. Principios generales

Artículo 4. Valores y principios inspiradores para la convivencia.

4.1. Los valores y principios en que se sustentan las presentes normas de convivencia pretenden favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el total respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades en el ámbito de la UEMC.

4.2. Corresponde a todos los colectivos que integran la comunidad universitaria y, especialmente a los órganos de gobierno, académicos, de servicios y unidades administrativas, prevenir los conflictos y crear un ambiente de respeto, de tolerancia y defender los valores de estas normas de convivencia.

Artículo 5. Normas básicas de convivencia.

Se consideran normas básicas de convivencia, aquellas que regulan su normal funcionamiento y que deben ser aceptadas y de obligado cumplimiento en todo el ámbito de aplicación de estas.

En particular el profesorado y personal no docente, velará por el cumplimiento de estas normas por parte del estudiantado.

5.1. Respeto a la diversidad y a la tolerancia.

La UEMC promoverá en el ámbito de todas sus actuaciones el respeto a la diversidad y a la tolerancia.

5.2. Respeto a la igualdad.

- a) La UEMC garantizará la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria como ciudadanas y ciudadanos.
- b) Estas medidas deben evitar cualquier forma de discriminación y garantizar el derecho de los colectivos vulnerables a recibir una educación universitaria de calidad.
- c) La UEMC procurará, en la medida de sus posibilidades, que cualquier estudiante con necesidades académicas particulares, reciba el apoyo y asesoramiento académico adecuados en los términos establecidos por la normativa que le sea de aplicación.

5.3. Prevención y eliminación de toda forma de violencia, discriminación o acoso de cualquier naturaleza.

- a) La UEMC promoverá la eliminación de cualquier forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) En el ámbito de aplicación de estas normas de convivencia, no se tolerará ninguna forma de violencia, discriminación o acoso con independencia de quién sea la posible víctima o la persona que presuntamente pueda ser responsable.
- c) Los miembros de la comunidad universitaria actuarán ante cualquier situación de violencia, discriminación o acoso, protegiendo a las personas o colectivos que las pudieran sufrir y denunciando todo tipo de comportamientos contrarios al reconocimiento de la diversidad personal.

Artículo 6. Utilización y conservación de los bienes y recursos de la UEMC y respeto por los espacios comunes.

- a) Todos los bienes y recursos que integran el patrimonio de la UEMC se destinarán al cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas, absteniéndose de utilizarlos para otros fines.
- b) Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a hacer un uso adecuado de los bienes y recursos de la UEMC velando por su conservación y buen estado y preocupándose de mantener la limpieza y el orden en las dependencias del campus.
- c) El uso de las instalaciones de la UEMC para fines distintos a los académicos quedará sujeto a lo que se establezca en la normativa universitaria que resulte de aplicación.

Artículo 7. Utilización del nombre, símbolos y marcas de la UEMC.

Los miembros de la comunidad universitaria deberán respetar el nombre, los símbolos y marcas de la UEMC, que constituyen la identidad corporativa de la institución.

Solo se podrán utilizar de acuerdo con lo establecido en la correspondiente normativa, sin que pueda hacerse un uso indebido para actividades personales.

CAPÍTULO III. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

Artículo 8. Principios de actuación para la prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

8.1. Las actuaciones que la UEMC realice para la prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, se ajustaran a los siguientes principios:

- a) Respeto a la diversidad.
- b) Respeto a la intimidad y dignidad de las personas.
- c) Protección de datos y confidencialidad.
- d) Diligencia y celeridad.
- e) Imparcialidad y contradicción.
- f) Prevención y prohibición de represalias.

8.2. La UEMC, facilitará en estos supuestos medidas adecuadas y las oportunas herramientas para hacer un acompañamiento de las víctimas.

Artículo 9. Finalidad de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

9.1. La finalidad de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, es asegurar un entorno de convivencia para todos los miembros de la UEMC, exento de cualquier forma de violencia, discriminación o acoso por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupos étnicos, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

9.2 La UEMC no admitirá comportamientos que impliquen cualquier forma de violencia, discriminación o acoso, por lo que aplicará cuantas medidas sean necesarias para impedir conductas o acciones que atenten contra la dignidad e integridad de los miembros de la comunidad universitaria o que pudieran crear un entorno intimidatorio, ofensivo o degradante.

Artículo 10. Medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

10.1. Las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso señaladas en el apartado 1 del Artículo 8, están definidas en las normas relacionadas en la Disposición Adicional Primera y que se incorporan a la presente normativa, sin perjuicio de la revisión y actualización a realizar para garantizar el pleno cumplimiento de estos fines, así como de aquella normativa que en desarrollo del presente reglamento se apruebe.

10.2. Las medidas para la prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, deberán incluir:

- a) Medidas de sensibilización y de concienciación de los miembros de la comunidad universitaria, para fomentar el reconocimiento y el respeto a la diversidad en el ámbito universitario y para promover la erradicación de la violencia, la discriminación o el acoso.
- b) Procedimientos específicos de intervención para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso, que pudieran haberse producido.
- c) Medidas tendentes a la rehabilitación y la reinserción de los victimarios, incluyendo el acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

Artículo 11. Cumplimiento de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

11.1. La UEMC velará por el cumplimiento de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso señaladas en el apartado 1 del Artículo 8.

11.2. Los órganos competentes para investigar y evaluar las concretas situaciones de violencia, discriminación o acoso, que se puedan producir en la comunidad universitaria, podrán adoptar las adecuadas medidas de carácter provisional que consideren oportunas, para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

11.3. Cuando se aprecie que las situaciones de violencia, la discriminación o el acoso de las que hay conocimiento, puedan ser constitutivas de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

TÍTULO PRIMERO: LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 12. Naturaleza y composición.

12.1. La Comisión de Convivencia es un órgano colegiado que tiene como finalidad principal velar por la convivencia pacífica en la universidad.

12.2. La Comisión de Convivencia de la UEMC estará integrada de manera paritaria por seis miembros, dos pertenecientes al PDI, dos al estudiantado y dos al PTGAS.

12.3. Los miembros de la Comisión de Convivencia serán elegidos por el Consejo Rector, a propuesta del Rector.

12.4. La Defensoría Universitaria podrá asistir a las sesiones de la Comisión con voz, pero sin voto.

Artículo 13. Funciones.

Son funciones de la Comisión de Convivencia:

- a) Canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en la universidad y formular propuestas en este sentido.
- b) Promover de forma activa la utilización del mecanismo de mediación, para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse dentro de ámbito universitario.
- c) En aquellos casos que sea procedente, a criterio del Rector, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen sancionador.
- d) Proponer a las partes la persona u órgano mediador, respecto del cual deberán manifestar su conformidad.
- e) Verificar que los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación no contravengan la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, ni la presente Normativa, y realizar un seguimiento de su cumplimiento por las partes.
- f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan, deleguen o encomienden los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 14. Organización y Funcionamiento.

14.1. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión de Convivencia se designarán en su sesión constitutiva entre los miembros de esta.

14.2. La convocatoria de la Comisión corresponde al presidente, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

14.3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad o dirimente.

Artículo 15. Régimen estatutario.

15.1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser nombrados instructores de los procedimientos disciplinarios.

15.2. Los miembros de la Comisión y demás participantes en sus sesiones, deberán regirse por el deber de confidencialidad acerca de los asuntos tratados, absteniéndose de ser comentados con personas que no formen parte de esta. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato o si ya no tuviesen vinculación con la universidad.

15.3. Las actuaciones de la Comisión no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

TÍTULO SEGUNDO: MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO I. La Mediación.

Artículo 16. La mediación como medio alternativo de solución de los conflictos de convivencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, se establece la mediación como medio alternativo de solución de los conflictos de convivencia que se produzcan entre los miembros de la comunidad universitaria y, sin perjuicio de la posibilidad de implementar otras formas alternativas para la resolución de los conflictos, en orden al fortalecimiento del dialogo y la convivencia.

Artículo 17. Concepto y ámbito de la mediación.

17.1. La mediación es un procedimiento de carácter voluntario, en el que a través de un dialogo activo y respetuoso, asistido por una persona u órgano mediador, se actuará de manera neutral entre las partes de un conflicto de convivencia en la UEMC, para intentar alcanzar por sí mismas un acuerdo para su solución de conformidad con los principios enunciados en las presentes Normas de Convivencia.

17.2. En el ámbito del procedimiento disciplinario aplicable al estudiantado, quedan excluidos de la mediación aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones graves de violencia, discriminación o acoso, así como aquellos casos que pudieran implicar fraude académico o deterioro del patrimonio de la UEMC.

17.3. De acuerdo con la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, para el PDI y el PTGAS, el régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 18. Principios aplicables al procedimiento de mediación.

El procedimiento de mediación se ajustará a los siguientes principios:

- a) **Voluntariedad:** se garantizará que las partes involucradas en un conflicto de convivencia sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del procedimiento de mediación y en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.
- b) **Confidencialidad:** se garantizará a las partes la debida reserva de lo tratado en el procedimiento de mediación y que las personas u órganos mediadores, no podrán revelar la información relacionada con el caso, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por una norma legal aplicable o por resolución judicial.
- c) **Equidad:** se velará por que las partes dispongan de las mismas posibilidades de actuación en el desarrollo de la mediación.

- d) Imparcialidad: se deberá garantizar que la persona u órgano mediador, no tiene conflicto de intereses respecto ninguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto.
- e) Buena fe y respeto mutuo: las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia y respeto entre ellas y hacia la persona u órgano mediador.
- f) Prevención y prohibición de represalias: se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto a las personas involucradas en el conflicto.
- g) Flexibilidad: el desarrollo del proceso de mediación deberá adaptarse a las circunstancias concretas del caso y de las partes involucradas en el conflicto.
- h) Claridad y transparencia: la persona u órgano mediador, deberá facilitar a las partes información clara y precisa sobre el contenido de la mediación y los efectos de acogerse a ella. Asimismo, se garantizará a las partes la transparencia y el acceso a las actuaciones a lo largo de todo el proceso.

Artículo 19. Requisitos para ejercer la mediación.

19.1. Podrá actuar como mediador, toda persona u órgano independiente al conflicto, con formación adecuada y que con carácter general pertenezca a la comunidad universitaria de la UEMC.

19.2. La Comisión de Convivencia procederá a designar a la persona u órgano mediador entre quienes cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

19.3. La persona u órgano designado para ejercer la mediación, tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación. Asimismo, debe garantizar la ausencia de conflicto de intereses en relación con las partes implicadas.

Artículo 20. Actuación de la persona u órgano mediador.

20.1. La persona u órgano mediador actuará con imparcialidad e independencia de criterio. Durante la mediación facilitará la comunicación entre las partes, posibilitando la exposición de sus posiciones y su interlocución de modo igual y equilibrado. Velará por que las partes dispongan de la información y el asesoramiento suficientes, desarrollando una conducta activa para lograr el entendimiento y el acuerdo entre ellas.

20.3. La persona u órgano mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación por causa justificada, levantando acta en la que conste su renuncia y la causa que la motiva, de la que se dará traslado a las partes y a la Comisión de Convivencia.

CAPÍTULO II. Procedimiento de mediación.

Artículo 21. Iniciación del procedimiento de mediación.

21.1. El procedimiento de mediación se iniciará a propuesta de la Comisión de Convivencia de la UEMC, por propia iniciativa o a solicitud de un miembro de la comunidad universitaria afectado por un conflicto de convivencia.

21.2. En la solicitud de mediación, se deberá establecer con claridad la petición de acogerse al procedimiento de mediación, el objeto del conflicto y las partes que puedan estar involucradas en el mismo. Esta solicitud se dirigirá a la Comisión de Convivencia, que valorará la procedencia del procedimiento de mediación, excluyéndose en todo caso los supuestos que se relacionan en los apartados 2 y 3 del artículo 19.

21.3. La Comisión de Convivencia solicitará a las partes del conflicto que manifiesten si consienten o no acogerse al procedimiento de mediación, debiendo informarles de manera clara, sencilla y comprensible, de la posibilidad de aceptar esta vía de resolución de conflictos y sus efectos.

21.4. Una vez verificada por la Comisión de Convivencia la procedencia de la mediación y si todas las partes han prestado su consentimiento a la misma, la Comisión de Convivencia propondrá a las partes un mediador u órgano mediador. Si hubiese alguna oposición a la persona u órgano propuesto como mediador, la Comisión de Convivencia podrá proponer una nueva persona u órgano mediador si apreciara la existencia de conflicto de intereses en el anterior o dará por finalizado el procedimiento de mediación, si considerase que no hay voluntad de llegar a ningún acuerdo por alguna de las partes.

21.5. En los procedimientos disciplinarios respecto al estudiantado a los que se refiere el Título II de la Ley 3/2022, de 14 de febrero, de convivencia universitaria, cuando las partes hubieran manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor una vez concluida la práctica de las pruebas, remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia, que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor para la continuación del procedimiento disciplinario. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario mientras dure el procedimiento de mediación.

Artículo 22. Sesión informativa.

22.1. La persona u órgano designado como mediador por la Comisión de Convivencia, citará a las partes para la celebración de la sesión informativa. En caso de ausencia injustificada de cualquiera de las partes a dicha sesión, se entenderá que desiste de la mediación solicitada y la información de qué parte o partes no asistieron a esta sesión, no será confidencial.

22.2. En esa sesión la persona u órgano mediador informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia. También informará de las características de la mediación, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar.

22.3. En todo caso, la mediación solo podrá ponerse en marcha, si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse al procedimiento de mediación.

Artículo 23. Sesión constitutiva.

23.1. El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva, convocada por la persona u órgano mediador en los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión informativa, en la que las partes dejarán constancia de los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes y de la persona u órgano mediador.
- b) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- c) El previsible calendario de actuaciones.
- d) La forma en que se desarrollarán las sesiones y la duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación, así como la asunción de las obligaciones eventualmente derivadas de ella.
- f) El lugar de celebración del procedimiento.

23.2. De la sesión constitutiva se levantará acta en la que consten los aspectos anteriormente señalados y que será firmada tanto por las partes como por la persona u órgano mediador. El acta se conservará por la Comisión de Convivencia.

Artículo 24. Desarrollo de las actuaciones.

24.1. La mediación se desarrollará es sesiones sucesivas. La persona u órgano mediador convocará a las partes para cada sesión con la antelación necesaria, dirigirá las sesiones y facilitará la exposición de sus posiciones y su comunicación de modo igual y equilibrado.

24.2. Las comunicaciones entre la persona u órgano mediador y las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas.

24.3. La persona u órgano mediador comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado. No podrá ni comunicar ni distribuir la información o documentación que las partes le hubieran aportado, salvo autorización expresa de estas.

Artículo 25. Duración del procedimiento.

25.1. La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. Su duración máxima no podrá exceder de un mes, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes, por quince días hábiles más, siempre que sea necesario por la complejidad del conflicto o por el número de personas implicadas.

25.2. Las partes podrán acordar que todas o alguna de las actuaciones de mediación, incluida la sesión constitutiva y las sucesivas sesiones que estimen conveniente, se lleven a cabo por medios electrónicos, siempre que quede garantizada la identidad de las personas intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en estas normas.

Artículo 26. Terminación del procedimiento.

26.1. El procedimiento de mediación podrá concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándoselo a la persona u órgano mediador, bien porque haya transcurrido el plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento, así como cuando la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables o concurra otra causa que determine su conclusión.

26.2. La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o el rechazo sobrevenido de las partes a su mediación solo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar a una nueva persona mediadora.

26.3. El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. El acta deberá ir firmada por las partes y por la persona u órgano mediador y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta, la persona u órgano mediador hará constar en la misma, esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

26.4. Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservar y custodiar la Comisión de Convivencia, una vez terminado el procedimiento.

Artículo 27. El acuerdo de mediación.

27.1. El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el acuerdo de mediación deberá constar la identidad de las partes, la persona que ha intervenido como mediadora, el lugar y la fecha en que se suscribe, las obligaciones que cada parte asume y la indicación

de que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de estas Normas de Convivencia.

27.2. La persona u órgano mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado y comunicará el mismo a la Comisión de Convivencia.

27.3. Corresponde a la Comisión de Convivencia realizar el seguimiento de su cumplimiento por las partes. En caso de incumplimiento, podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar su efectividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Incorporación al presente reglamento de las medidas vigentes en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

En aplicación a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, se incorporan a las presentes Normas de Convivencia en los términos recogidos en éstas y en tanto no se opongan a las mismas o a la citada Ley, las medidas vigentes en materia de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso conforme a la normativa de la UEMC:

- Reglamento Disciplinario de los Trabajadores.
- Reglamento Disciplinario de los Estudiantes.
- Reglamento del Defensor Universitario.
- Protocolo de violencia sobre adolescencia.
- Código de conducta y buen gobierno.

En caso de modificación o sustitución de alguno de ellos, se entenderá incorporado a estas normas el nuevo texto aprobado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Régimen disciplinario del estudiantado.

El régimen disciplinario del estudiantado de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se regirá por el Título II de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, así como por la legislación administrativa básica en la materia que resulte de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Se deja sin efecto cualquier norma o disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Normativa de Convivencia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la UEMC.